

Doctor

ANTONIO JOSÉ BALCAZAR LOPEZ

Juez Tercero de Pequeñas Cusa y Competencia Múltiples de Popayán
E.S.D.

Referencia: Contestación de Demanda Divisorio
Radicación: 190014003005 – 2020 – 00147 - 00
Demandante: Fabián Andrés Idrobo
Demandada: Catalina Idrobo y otra

AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con C.C. No.12.132.604 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. No. 126.730 del C.S de la J., obrando conforme a las facultades a mi conferidas por la señora **ELIZSBETH IDROBO IBARRA**, en su calidad de representante legal de la menor **VALERIA MUÑOZ IDROBO**, estando dentro del término, con todo respeto me dirijo a su despacho para contestar la demanda y **proponer excepciones**, así:

I. A LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

Es la que se presenta en la demanda inicial

II. A LA DEMANDA

Es La que establece la norma para la división material para bienes Inmuebles, al demandante no le asiste la razón toda vez que se encamina única y exclusivamente al remate del bien olvidando que primero hay que buscar la división material del bien inmueble, y además que para la venta de bien de menores se debe tener autorización previa del juez de familia.

III. A LOS HECHOS

AL 1º: ES CIERTO. Que es dueño del 50%.

AL 2º: ES CIERTO. De conformidad con los anexos que reposan en el expediente.

AL 3º: ES CIERTO. Que fue comprada.

AL 4º: ES CIERTO, (sic) tal como se plantea en el escrito de la demanda

AL 5º: NO ME CONSTA, deberá probarse y además no es un hecho es una pretensión que nos debatible en esta clase de procesos.

AL 6º: ES PARCIALMENTE CIERTO, porque si bien no se ha hecho la partición o división material es porque el señor **IDROBO HERNANDEZ** no ha querido que se realice la división material, ya que según manifiesta la señora Elizabeth Idrobo a

dialogado con la señora Catalina Idrobo y ellas están de acuerdo en que el bien inmueble se divida en dos partes iguales quedando ellas con el 50% y el restante para el señor demandante.

7º: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la señora Elizabeth Idrobo, en nombre de su hija menor siempre ha estado de acuerdo en que se relace al la división material del bien inmueble, toda vez que lo que se busca la garantía de los derechos especiales de su hija menor.

En el presente asunto el demandante señor **IDROBO HERNANDEZ**, solo se ha dedica a realizar maltrato psicológico, tanto a la señora **ELIZABETH** como a su hija menor, manifestándoles a cada momento que las va a echar a la calle, y muestra de ello es que en el presente asunto solo pretende la venta del bien inmueble, pasando por alto que dicho bien inmueble poder ser objeto de división material.

Por tal razón desde este mismo instante se solicita al señor juez la protección especial de los derechos de la menor tal como lo consagra nuestra Constitución Nacional en su artículo 44, y se proceda a autorizar la división material en dos partes iguales, y que junto con la señora Catalina están dispuestas en que 50% restante quede a nombre de la menor junto con la señora catalina.

AL 8º: NO ES UN HECHO: Son solamente apreciaciones sugestivas de la parte demandante. y no es cierto que el bien inmueble no se pueda dividir.

AL 9º: NO ES CIERTO. Que el "perito" haya ratificado que el bien inmueble no sea divisible, toda vez que lo que se observa en el escrito presentado por este señor es un avalúo que además no cumple los requisitos mínimos para ser tenidos como tal.

AL 10º: NO ES UN HECHO, es una exigencia legal y además como la propietaria del bien inmueble es la menor **VALERIA MUÑOZ IDROBO** deberá tenerse licencia para la venta del bien del menor otorgado por un juez de familia .

IV. A LAS (PRETENSIONES) DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- ME OPONGO, toda vez que es una competencia de los jueces de familia.

2.- ME OPONGO a la demás por que como el bien es divisible, se debe primero hacer la división material del bien.

V. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Las normas invocadas por la parte actora como fundamento jurídico de sus pretensiones son las establecidas en estos asuntos, pero la parte demandante no las está cumpliendo a cabalidad.

VI. A LAS PRUEBAS

Deberán decretarse las pruebas que el Señor Juez considere conducentes, pertinentes y procedentes. Debe destacarse que algunos documentos son ilegibles o no puede determinarse por quien están suscritos.

A los testimonios e interrogatorios de parte solicitados me opongo por ser improcedentes, impertinente e inconducentes para este tipo de procesos.

El peritaje

Respetuosamente solicito al señor juez, se cite al señor "perito", con el fin de ser interrogado esta defensa judicial en cuanto al escrito de "avalúo" presentado y demás condiciones del mismo.

VII. A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA Y A LA COMPETENCIA

No me opongo a la estimación de la cuantía. Sin embargo, no hay suma por pagar.

EXCEPCIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, con todo respeto solicito a su señoría se declaren probadas las siguientes excepciones:

7.1. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Para el presente caso, debe tenerse en cuenta que en los proceso divisorios es de escrito cumplimiento lo consagrado en el artículo 406 del Código General del Proceso, el cual establece: " Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

Para el presente asunto el demandante, no acompañó el tipo de división de que es susceptible el bien inmueble, ni tampoco la posible partición.

Por tal razón la excepción plantea esta llamada prosperar.

EXCEPCIÓN DE PROCEDENCIA DE AL DIVISION MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE

De conformidad con la extensión y cavidad del bien inmueble objeto de litigio este se puede dividir materialmente, además hay que tener en cuenta que tanto la señora ELIZATEH y CATALINA IDROBO, están de acuerdo que el 50 % por ciento del bien inmueble quede en cabeza de la menor y de la señora Catalina, lo que hace procedente que el bien inmueble se divida, y con ello garantizar las garantías constitucionales de la menor que como es sabido tiene prevalencia.

La excepción plantea esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE AVALUO

El dictamen presentado no incluyo la división material, por lo que no cumple con los requisitos para ser tenido en cuenta.

La excepción plantea esta llamada a prosperar

EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

En razón, a que el demandante ha actuado amparada en el proceso divisorio, no es de recibo que en este mismo proceso se solicite el pago de cañones de arrendamiento, olvidando que los demandado son copropietarios.

Por ello solicitar se le reconozca y pague sumas de dinero al demandante a las cuales legalmente no tiene derecho constituye un cobro de lo no debido.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO DEBIDO

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de cobro de lo no debido, por cuanto mi poderdante es propietaria del inmueble objeto de litigio y no esta obligada a pagar canon de arrendamiento alguno al demandante a las cuales legalmente no tiene derecho constituye un cobro de lo no debido.

Se propone para todos aquellos derechos susceptibles de afectarse por este fenómeno extintivo de obligaciones.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

Se solicita respetuosamente a su señoría declarar cualquier otra excepción que se llegare a hallar probada con fundamento en la demanda y el acervo probatorio que la sustenta, tendiente extinguir o modificar las pretensiones del demandante.

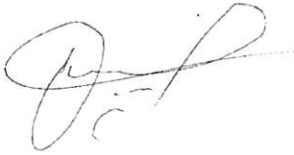
MEDIOS PROBATORIOS

VIII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones del suscrito apoderado y del demandado las puedo recibir en la Calle 5 No. 2-41 piso 2 de Popayán, teléfono 8241867. Expresamente solicito notificaciones al correo electrónico: atorrejanofernandez@yahoo.es.

y del demandado las puedo recibir en la Calle 5 No. 2-41 piso 2 de Popayán, teléfono 8241867, correo electrónico susana3684@hotmail.com,

Del (a) Juez (a), Con todo respeto,



AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ

CC. No. 12. 132.604 de Neiva – Huila

T. P. No. 126730 el C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

